

«Fallamos: Que rechazando las demandas acumuladas, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones recurridas por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de la impugnación salvo los intereses de las 48.748.733 pesetas, de las cuales absolvemos al recurrente, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**5686** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.943, interpuesto por «Alcoholes Rúa, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 44.943, interpuesto por «Alcoholes Rúa, Sociedad Limitada», sobre traslado de alcoholes a otros depósitos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.943 contra la resolución de 28 de agosto de 1984, confirmativa de la de 7 de febrero de 1984 por el que se acuerda trasladar el alcohol a otros depósitos debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por ser conforme a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin especial mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**5687** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.466, interpuesto por doña Estrella y doña Rocio Sillero Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 43.466, interpuesto por doña Estrella y doña Rocio Sillero Alvarez, sobre expediente expropiatorio, zona regable Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella y doña Rocio Sillero Alvarez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Genil-Cabra, en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, ésta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por las recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**5688** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.341, interpuesto por doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 43.341, interpuesto por doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina, sobre ocupación definitiva de la finca «La Higuera» del término municipal de Santaella (Córdoba), derivada del expediente expropiatorio número 92 de la zona regable del Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Reina Baena y doña María Teresa Vergara Reina, contra el acta de ocupación definitiva de parte de su finca «La Higuera», de fecha 20 de enero de 1982, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, contra la primera, formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por las recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**5689** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.954, interpuesto por don Federico Puig Peña.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 44.954, interpuesto por don Federico Puig Peña, sobre defectos de forma que causan indefensión en el recurrente en materia de IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Puig Peña, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 21 de febrero y 5 de julio, ambas del año 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**5690** *RESOLUCION de 27 de enero de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo «San Cayetano» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo «San Cayetano», de Almenar (Lérida), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,